

Luis Beltrán, 8 de junio de 2026.

AUTOS Y VISTOS: Para dictar sentencia en los autos caratulados: "**C.O.O. S/ PROCESO SOBRE CAPACIDAD** " Expte. Puma N° L. y Seon N° 1. y:

RESULTA: Que obra sentencia de revisión de [fecha 07/06/2022](#) donde se resuelve confirmar la restricción de la capacidad del Sr. O.O.C. DNI N° 4. en los términos del art. 32 último párrafo del C.C. y C., siendo designada nuevamente como curadora la Sra. J.B.G. DNI N° 1..

Que las partes han sido debidamente notificadas de la presente resolución según constancias de notificación nro. 202200089544 / 202200089545.

En fecha 19/12/2022 se glosa aceptación de cargo de la Sra. J.B.G. como curadora definitiva de O.O.C., en concordancia con lo establecido en sentencia.

Que en fecha 27/05/2025 ante la solicitud de la Sra. Defensora de Menores se dispone la revisión de la sentencia en atención a la normativa legal y suprallegal especialmente lo reglamentado en la Ley Nacional de Salud Mental N° 26.657 y lo establecido por el Art. 40 C.CyC y Art. 200 CPF, ordenándose el libramiento de oficios de rigor.

Que interviene la Defensa Técnica del Sr. O.O.C., Dra. Emilce María Belén Tello efectuando las notificaciones correspondientes.

Que las partes se notifican conforme surge del SNE por cédulas N° 202505043328 / 202505043329.

En fecha 21/07/2025 ante la petición formulada por la curadora y previa vista conferida a la Sra. Defensora de Menores e Incapaces, se exime a aquella de la obligación de rendir cuentas.

En fecha 18/09/2025 se adjunta [informe único interdisciplinario](#) suscripto por la psicóloga Lic. María Laura Garrafa del CIF y el Lic. Rubén Delgado del Servicio Social, informando situación actual, económica, pronóstico y

consideraciones técnicas.

Que las partes se notifican de dicho informe conforme surge del SNE por cédulas N° 202505096900 / 202505096901.

Que la pericia practicada no fue impugnada por ninguna de las partes, quedando firme.

En fecha 18/05/2026 se mantiene entrevista con el Sr. O.O.C. en compañía de la Sra. J.B.G. y el Sr. E.L.. Asimismo, también estuvieron presentes la Sra. Defensora de Menores, Dra. Fiorella Gaffoglio, su Defensora Técnica, Dra. Emilce Tello, el Defensor Oficial, Gerardo E. Grill, y la Lic. Julia Lazzarich, integrante del Equipo Técnico Interdisciplinario. En dicho acto, se les explicó a los comparecientes el motivo de la audiencia, se les hizo saber de los nuevos paradigmas, de la revaluación dentro del término de tres años, como así también de la necesidad de tomar conocimiento de la situación actual. Seguidamente, se atendieron los requerimientos de la curadora y entre otras cuestiones abordadas, se hizo saber que el Sr. E.L. DNI N° 8., quien junto a la Sra. J.B.G. acompaña cotidianamente a O., por ello fue propuesto para ser incorporado como persona de apoyo. A dichas expresiones, y consultados los presentes, tanto ambos adultos como los letrados acuerdan al respecto.

En fecha 21/05/2026 emite dictamen la Defensora de Menores e Incapaces diciendo: "*(...) Por lo expuesto, y conforme lo que surge del informe antes mencionados y de la entrevista personal, si bien O.O.C. presenta capacidad para realizar algunas de las actividades de la vida diaria, requiere asistencia y supervisión permanente para la mayoría de las mismas como así también para las instrumentales, requiriendo de apoyo asimismo en la toma de decisiones en actos administrativos trascendentales, administración de sus bienes, manejo del dinero, aspectos referidos a su salud y tratamientos médicos en general, como así también supervisión permanente en la administración de medicación, por lo que*

deberá mantenerse la restricción de su capacidad en los términos del art. 32 in fine del CCyCN, siendo los Sres. J.B.G. y el Sr. E.L., las figura de curadores, quienes en los hechos vienen desempeñando dicha función."

Que en fecha 02/06/2026 pasan las presentes a resolver.

Y CONSIDERANDO: Puestas estas actuaciones a despacho de la suscripta para resolver la situación planteada, es necesario analizarla a la luz de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, la Ley Nacional de Salud Mental, los artículos del Código Civil y Comercial sobre capacidad jurídica y el modelo social de la discapacidad, garantizando el respeto a los derechos, la autonomía y la inclusión de la persona con discapacidad involucrada.

En lo que hace a la revisión de la sentencia judicial por medio de la cual se restringió en alguna medida la capacidad de ejercicio de una persona, que es lo que ahora realmente nos interesa, debemos remitirnos a lo normado por art. 40 del CCyC en cuanto establece: *"La revisión puede hacerse en cualquier momento, a solicitud del interesado. En el caso del artículo 32, el juez debe revisar la sentencia en un plazo máximo de tres años. La revisión se basa en nuevos dictámenes interdisciplinarios y en una audiencia personal con el interesado. El Ministerio Público fiscaliza el cumplimiento de la revisión judicial. Si el juez no realiza la revisión en el plazo establecido, el Ministerio Público puede solicitar que se lleve a cabo"*.

Esta revisión continuada constituye uno de los pilares en el paradigma de la discapacidad social, porque es evidente que la persona cuya capacidad ha sido restringida o a quien se ha incapacitado -por excepción- puede presentar modificaciones en su estado de salud mental, en su estilo de vida, conforme diferentes variaciones en las circunstancias -físicas, biológicas, sociales, económicas- que originalmente ameritaron el dictado de la sentencia; cambios que de ninguna manera pueden ni deben pasar

inadvertidos en un sistema donde la capacidad es la regla y donde la limitación a la autonomía personal es la excepción.

Debo destacar que en fecha 07/06/2022 se resolvió confirmar la restricción de la capacidad del Sr. O.O.C., en los términos del último párrafo del art. 32 del Código Civil y Comercial, por presentar una discapacidad intelectual (trastorno del desarrollo intelectual) de grado moderado.

Así las cosas, del informe interdisciplinario de los Licenciados Garrafa y Delgado surge que, dado su cuadro de discapacidad intelectual de grado moderado, el Sr. O.O.C. no presenta modificaciones respecto de sus posibilidades y capacidades. Asimismo, se informa que se encuentra vigil, con atención ajustada, lenguaje escaso y comprensivo para su grupo familiar, pudiendo reaccionar y ejecutar órdenes simples.

Explican que presenta dependencia con supervisión para desarrollar Actividades de la Vida Diaria (AVD), tales como el cuidado personal, la higiene, continencia, baño, vestimenta, alimentación y movilización. En cuanto a las Actividades Instrumentales de la Vida Diaria (AIVD), que revisten mayor complejidad, como los viajes, la posibilidad de vivir solo, el manejo del dinero en grandes cantidades, el trabajo doméstico y la administración de medicamentos, presenta dependencia relativa de terceros, requiriendo de figuras de apoyo para su realización. Asimismo, informan que no adquirió lectoescritura, no puede efectuar cálculos mentales ni reconocer el valor del dinero.

Señalan además que respecto de las actividades avanzadas de la vida, vinculadas a la posibilidad de desempeñar trabajo remunerado, procurarse autosustento económico y sostener una vivienda de manera autónoma, presenta dependencia de terceros, no contando con recursos funcionales suficientes para tales fines.

Dicen los profesionales que el sistema de apoyo se encuentra conformado por la Sra. J.B.G. y el Sr. E.L., sugiriendo la continuidad de las medidas de

protección pertinentes a fin de proporcionar al Sr. O.O.C. un sistema de apoyo que lo asista en los aspectos referidos precedentemente y promueva condiciones para una óptima calidad de vida.

Debo tener en cuenta para decidir la entrevista que mantuve con el Sr. O.O., quien se encontraba junto a la Sra. J.B.G. y al Sr. E.L., pudiendo tomar conocimiento de la rutina y actividades que despliega en lo cotidiano. Asimismo, dicha audiencia permitió advertir que no sólo la Sra. G. interviene activamente en su cuidado y acompañamiento diario, sino también el Sr. L., quien colabora de manera permanente en las tareas de supervisión y asistencia que requiere O., circunstancia que motivó su propuesta como figura de apoyo y eventual curador.

Todas estas razones me llevan a concluir que la medida que mejor protege la persona y el patrimonio de O. es mantener la restricción de su capacidad, por presentar una discapacidad intelectual de grado moderado, para ejercer actos de disposición y administración relativos a sus bienes o que comprometan su persona, siendo ésta una medida extrema que debe adoptarse cuando las circunstancias del caso no dejan margen de dudas de que es la mejor solución en pos de su cuidado, como ocurre en este caso y en función de no haber variado las circunstancias detalladas en la sentencia de fecha 07/06/2022.

Nuestro C.C. y C. en el art. 32 último párrafo textualmente establece *"...por excepción, cuando la persona se encuentre absolutamente imposibilitada de interaccionar con su entorno y expresar su voluntad por cualquier modo, medio o formato adecuado y el sistema de apoyo resulte ineficaz, el Juez puede declarar la incapacidad y designar un curador"*.

Entiendo que la situación particular encuadra en esta previsión y que esta es la solución que mejor garantiza su interés superior.

Se ha notificado a O.O.C. se le ha designado Defensa Técnica, se ha dado la debida intervención a la Sra. Defensora de Menores e Incapaces. En

respaldo de lo que aquí se resuelva obran constancias de exámenes de facultativos que han realizado evaluaciones interdisciplinarias, a las que me referí supra de conformidad con lo prescripto en los arts. 31 inc. c. y 37 in fine del C.C. y C.

En función de lo que surge de las presentes actuaciones y teniendo principalmente en cuenta la relación que une al Sr. O.O.C. con la Sra. J.B.G. y el Sr. E.L., quienes asumen cotidianamente su cuidado, acompañamiento y supervisión, corresponde -con su anuencia y la de todos los intervinientes- designarlos como curadores, debiendo informar sobre el estado, evolución y tratamientos que aquel realice.

Asimismo se establece que en el mes de junio del año 2029 o antes de dicha fecha si existen motivos que lo justifiquen, de oficio o a petición de parte, se procederá a la reevaluación interdisciplinaria de la situación a través del Cuerpo de Investigación Forense, solicitándole los informes que se consideren pertinente. En la misma fecha se tomará contacto personal con él, fijando una audiencia quedando supeditada la fecha exacta a las circunstancias particulares del caso.

Habiéndose cumplido con todos los requisitos que se imponen conforme la Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad, Ley Nacional N° 26657, arts.31, 32, 35, 37, 38 y cctes. del C.C y C. y arts. 624, 631 sgtes. y concordantes del C.P.F., no existiendo circunstancias y/o motivos que ameriten una resolución distinta a la dictada en la sentencia que se revisa en este acto, teniendo en cuenta lo informado en la pericia interdisciplinaria practicada, lo manifestado por la curadora y lo peticionado por la Sra. Defensora de Menores e Incapaces;

RESUELVO:

1.-) Mantener la restricción de la capacidad del Sr. O.O.C. DNI N° 4., quien presenta una discapacidad intelectual de grado moderado, en los términos del último párrafo del art. 32 del Código Civil y Comercial,

determinándose que para realizar actos de disposición y administración relativos a sus bienes, actos que comprometan su persona y prestar consentimiento informado en cuestiones vinculadas a su salud, deberá hacerlo con la asistencia de sus curadores, supeditado a nuevos informes que acrediten un cambio o modificación en su estado que permita ampliar o restringir el grado de protección jurídica aquí establecido.

2.-) Ratificar la designación de curadora de la Sra. J.B.G. DNI N° 1. y designar como curador al Sr. E.L. DNI N° 8., quienes deberán aceptar el cargo en debida forma ante la Actuaría (arts. 115 y 138 del C.C. y C.), haciéndoles saber que deberán informar sobre el estado, evolución y tratamientos que realice el Sr. O.O.C.. Estos informes deberán ser presentados anualmente.

3.-) Se establece que en el mes de junio del año 2029 o antes de esa fecha, de oficio o a petición de parte, se procederá a la revaluación interdisciplinaria de la situación a través del Cuerpo de Investigación Forense. Asimismo, en la misma fecha se tomará contacto personal con O.O.C. fijando audiencia en el Tribunal o realizando la suscripta y la Sra. Defensora de Menores e Incapaces visita a su domicilio (art. 40 del C.C. y C.).

4.-) Ejecutoriada que esté, líbrese oficio al Registro Civil y Capacidad de las Personas a fin de su inscripción conforme lo dispuesto por el art. 39 del C.C. y C.

5.-) **REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE** a las partes intervinientes conforme las disposiciones del CPF y CPCyCRN. **Expídase testimonio y/o copia certificada.**

Carolina Pérez Carrera
Jueza de Familia Sustituta